



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



241

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2018-GR-APURIMAC/GG

Abancay, 21 MAYO 2018

VISTOS:

El Oficio N° 609-2018-DG-DIRESA, de fecha 11 de abril de 2018; y, el Informe N° 763-2018-GRAP/DRAJ, de fecha 10 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio del visto el Director General de la Dirección Regional de Salud Apurímac eleva el expediente administrativo relacionado con las observaciones efectuadas por el Ministerio de Salud al proceso de cambio de grupo ocupacional y línea de carrera efectuado en el marco de la Ley N° 30657 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2017-SA,

Que, con fecha 29 de diciembre de 2017, la Dirección Regional de Salud Apurímac emitió la Resolución Directoral N° 678-2017-DG-DIRESA-AP, mediante la cual se resuelve: *"Autorizar el cambio de Grupo Ocupacional y de Línea de Carrera de la Profesional de la Salud Enfermera Emilia Tumba Ttito de Técnico Sanitario II nivel remunerativo STA a Enfermera nivel remunerativo N-10, servidora nombrada de la sede administrativa de la Dirección Regional de Salud Apurímac."*

Que, a folios 25 del expediente administrativo obra el Proveído N° 41-2018-DAL-DIRESA-APU, de fecha 10 de abril de 2018, mediante el cual el Asesor Legal de la DIRESA indica que lo actuado debe ser elevado a la instancia superior en cumplimiento del numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para que declare la nulidad en aplicación de los alcances del numeral 1 del artículo 10 del cuerpo legal antes citado, disponiendo que se gire el oficio respectivo con las copias fedateadas al Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la nulidad de oficio puede ser declarada por la autoridad administrativa jerárquicamente superior de aquella que expidió el acto, debiendo fundamentarse en causal de nulidad prevista en el artículo 10 del mismo cuerpo legal y debiéndose acreditar el agravio al interés público o la lesión de derechos fundamentales;

Que, en ese sentido, se advierte que a folios 22 del expediente administrativo corre copia fedateada del Oficio N° 326-2018-DG-DIGEP/MINSA, su fecha 19 de marzo de 2018, suscrita por el Director General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, mediante el cual se dirige al Director General de la DIRESA a fin de aclarar las observaciones advertidas al proceso de cambio de grupo ocupacional y línea de carrera en lo respectivo a la servidora Emilia Tuma Ttito;

Que, según señala el Ministerio de Salud en el referido oficio, producto de la validación del cargo de la servidora Emilia Tumba Ttito, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas, se verifica que la servidora ocupa el cargo de Técnico Administrativo IV, que constituye un cargo administrativo; complementariamente, se ha verificado el cargo de la servidora Emilia Tumba Ttito, en el Aplicativo Informático INFORHUAS del Registro Nacional de Personal de la Salud del MINSA, verificándose que se encuentra registrada con el cargo de Técnico Administrativo III, que constituye un cargo administrativo;

Que, a través del mencionado Oficio, el Ministerio de Salud cita las disposiciones legales contenidas en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley N° 30657, misma que señala *"Las plazas que se crean deben registrarse en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas."*; asimismo menciona los literales c) y f) del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30657, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2017-SA, los mismos que señalan las condiciones para el cambio de grupo ocupacional y línea de carrera, siendo estas: *"c) Encontrarse actualmente registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP,*





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



del Ministerio de Economía y Finanzas”, y “f) Las plazas modificadas para el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera, deben actualizarse en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público, conforme se establece en la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 del Aplicativo Informático a cargo de la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.”;

Que, al respecto, se tiene que mediante Ley N° 30657, se autoriza durante el año fiscal 2017 el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales. El artículo 2 de la referida norma señala que se autoriza “(...) al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos, y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales para realizar, durante el año fiscal 2017, el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera del personal de salud señalado en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.”

Que, el artículo 4 de la referida norma señala que: “Para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, el personal de la salud debe acreditar que cuenta, a la fecha de vigencia de la presente ley, con el título respectivo. Asimismo, debe acreditar la realización del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (Serums), cuando corresponda.”;

Que, en tal sentido, se debe tener cuenta que los alcances del cambio de grupo ocupacional y línea de carrera, autorizados para el año 2017 según la Ley N° 30657, no resulta de aplicación para aquel personal no comprendido en el artículo 3, numeral 3.2, del Decreto Legislativo N° 1153, el cual señala expresamente: “Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el personal o servidor civil de las entidades públicas, que ocupa un puesto destinado a funciones administrativas, así como el personal del Seguro Social de Salud – EsSalud, del Seguro Integral de Salud – SIS, de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, el personal militar de las Fuerzas Armadas y el policial de la Policía Nacional del Perú en actividad que presta servicios asistenciales en salud.”

Que, conforme a los reportes que arrojan el Registro Nacional del Personal de la Salud, a cargo del Ministerio de Salud, y el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, la servidora Emilia Tuma Ttito pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y desempeña el cargo de Técnico Administrativo III (según la primera consulta) y Técnico Administrativo IV (según la segunda consulta);

Que, en tal sentido, la Resolución Directoral N° 678-2017-DG-DIRESA-AP, se habría emitido en contravención a la Ley N° 30657 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2017-SA, ello en la medida que dicha resolución aprueba el cambio de Grupo Ocupacional y Línea de Carrera de una servidora que desempeña labores administrativas cuando dicho supuesto se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la referida Ley; resultando de aplicación la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

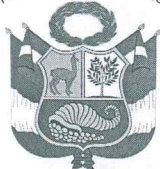
Que, no obstante lo anterior, previo al pronunciamiento respecto a la nulidad de oficio peticionada por la Dirección Regional de Salud Apurímac, se debe otorgar el plazo perentorio de (05) días hábiles a la administrada a fin de que haga valer su derecho de defensa presentando el descargo correspondiente, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 211.2 del artículo 211 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas por el Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/GR; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO en contra de la Resolución Directoral N° 678-2017-DG-DIRESA-AP, de fecha 29 de diciembre de 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud Apurímac, conforme a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



241

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR el plazo perentorio de cinco (05) días hábiles a la administrada, **Emilia Tumba Ttito**, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa presentando el descargo respectivo al procedimiento de nulidad de oficio iniciado con la presente Resolución, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 211.2 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección Regional de Salud Apurímac y, por su intermedio, a la administrada, **Emilia Tumba Ttito**, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVOLVER los actuados a la entidad de origen, Dirección Regional de Salud Apurímac, debiendo quedar copia de los mismos en archivo.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el portal web institucional del Gobierno Regional de Apurímac: www.regionapurimac.gob.pe; de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Ing. JORGE GILBERTO CABELLOS POZO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



WFVT/GR.
 JAAM/DRAJ

Página 3 de 3

